



Licencias para conducir

Ley 2.148 y Decreto reglamentario 588/10

Clases y subclases de licencias

A1. Motovehículos de dos ruedas hasta cincuenta centímetros cúbicos (50 c.c.) de cilindrada.

A.2.1. Motovehículos de dos ruedas de más de cincuenta centímetros cúbicos (50 c.c.) y hasta ciento cincuenta centímetros cúbicos (150 c.c.) de cilindrada.

A.2.2. Motovehículos de dos ruedas de más de ciento cincuenta centímetros cúbicos (150 c.c.) y hasta trescientos centímetros cúbicos (300 c.c.) de cilindrada. Los menores de 21 años deben acreditar haber tenido habilitación por dos (2) años en la clase A.2.1.

A.3. Motovehículos de dos ruedas de más de trescientos centímetros cúbicos (300 c.c.) de cilindrada. Los menores de 21 años deben acreditar haber tenido habilitación por dos (2) años en clase A.2.2.

A.4.1. Motovehículos de tres o cuatro ruedas hasta cincuenta centímetros cúbicos (50 c.c.) de cilindrada.

A.4.2. Motovehículos de tres o cuatro ruedas de más de cincuenta centímetros cúbicos (50 c.c.) y hasta ciento cincuenta centímetros cúbicos (150 c.c.) de cilindrada.

A.4.3. Motovehículos de tres o cuatro ruedas de más de ciento cincuenta centímetros cúbicos (150 c.c.) y hasta trescientos centímetros cúbicos (300 c.c.) de cilindrada. Los menores de 21 años deben acreditar haber tenido habilitación por dos años en la clase A.4.2.

A.4.4. Motovehículos de tres o cuatro ruedas de más de trescientos centímetros cúbicos (300 c.c.) de cilindrada. Los menores de 21 años deben acreditar haber tenido habilitación por dos (2) años en la Clase A.4.3.



Cada subclase de la clase A tendrá su correspondiente subclase profesional. Deberá acreditar antigüedad de un año en la subclase particular correspondiente.

P.A.1. Clase profesional para motovehículos de dos ruedas hasta cincuenta centímetros cúbicos (50 c.c.) de cilindrada.

P.A.2.1. Clase profesional para motovehículos de dos ruedas de más de cincuenta centímetros cúbicos (50 c.c.) y hasta ciento cincuenta centímetros cúbicos (150 c.c.) de cilindrada.

P.A.2.2. Clase profesional para motovehículos de dos ruedas de más de ciento cincuenta centímetros cúbicos (150 c.c.) y hasta trescientos centímetros cúbicos (300 c.c.) de cilindrada.

P.A.3. Clase profesional para motovehículos de dos ruedas de más de trescientos centímetros cúbicos (300 c.c.) de cilindrada.

P.A.4.1. Clase profesional para motovehículos de tres o cuatro ruedas de hasta cincuenta centímetros cúbicos (50 c.c.) de cilindrada.

P.A.4.2. Clase profesional para motovehículos de tres o cuatro ruedas de más de cincuenta centímetros cúbicos (50 c.c.) y hasta ciento cincuenta centímetros cúbicos (150 c.c.) de cilindrada.

P.A.4.3. Clase profesional para motovehículos de tres o cuatro ruedas de más de ciento.

Clases y subclases de licencias cincuenta centímetros cúbicos (150 c.c.) y hasta trescientos centímetros cúbicos (300 c.c.) de cilindrada.

P.A.4.4. Clase profesional para motovehículos de tres o cuatro ruedas de más de trescientos centímetros cúbicos (300 c.c.) de cilindrada.

B.1. Automóviles, camionetas y utilitarios hasta tres mil quinientos kilogramos (3.500 kg.) de peso.

B.2. Automóviles, camionetas y utilitarios hasta tres mil quinientos kilogramos (3.500 kg.) de peso, con un acoplado de hasta setecientos cincuenta kilogramos (750 kg.) de peso, o casa rodante no motorizada.



Para obtener la clase B.2 se debe acreditar haber estado habilitado en la clase B.1 por un período no menor a un (1) año.

C. Camión sin acoplado ni semiacoplado y casas rodantes motorizadas de más de tres mil quinientos kilogramos (3.500 kg.) de peso. Incluye B.1

D.1. Vehículos de transporte hasta 4 pasajeros, excluido el conductor. Incluye clase B.1.

D.2.1. Vehículos de transporte de 5 y hasta 20 pasajeros, excluido el conductor. Incluye clases B.1 y D.1

D.2.2. Vehículos de transporte de más de 20 pasajeros, excluido el conductor. Incluye clases B.1, D.1 y D.2.1.

E.1. Camiones articulados, con acoplado o semiacoplado. Incluye Clases B y C.

E.2. Maquinaria especial no agrícola.

En la Clase E.2 la licencia deberá contener una leyenda aclarando el tipo específico de vehículo que habilita a conducir. El examen práctico se desarrollará en el ámbito donde se halle el vehículo, en tanto el mismo se encuentre dentro de los límites de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La fecha y hora de concurrencia del examinador se dispondrá de acuerdo a la disponibilidad del mismo.

F. Vehículos correspondientes a las diversas clases, según el caso. La licencia consignará la descripción de la adaptación que corresponda a la discapacidad de su titular. Previo al otorgamiento de las habilitaciones a las que hace referencia el párrafo anterior, las personas deberán someterse a una junta técnica de evaluación conductiva con el vehículo que posea las adaptaciones y/o equipamiento especial necesario y compatible con la discapacidad del administrado.

G1. Tractores agrícolas.

G2. Maquinaria especial agrícola.